



Versión Pública, art. 30 LAIP
Supresión de Información confidencial



CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE INFORMÁTICA PARA EL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS A NIVEL
NACIONAL
N° MJSP-028/2018

Nosotros, DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, institución con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré EL MINISTERIO; y ROLANDO ERNESTO FONSECA LEIVA, mayor de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo, en nombre y representación de la sociedad DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en lo sucesivo me denominaré EL SUMINISTRANTE, con base en el proceso de LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-24/2018-MJSP, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y en la Resolución Número CATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública, en fecha nueve de octubre del año dos mil dieciocho, convenimos en celebrar el presente Contrato de "ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE INFORMÁTICA PARA EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS A NIVEL NACIONAL", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, al Tratado DR-CAFTA y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos y renunciaciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO.** EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar a EL MINISTERIO, un lote de artículos consumibles de informática, de acuerdo al siguiente detalle:

m

LOTE No. 1: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

No.	DESCRIPCIÓN	CANT.	PRECIO UNITARIO	TOTAL
18	HP LASER JET 1300N Q2613A	15	\$100.49	\$1,507.35
19	TONNER CANNON CARTRIDGE 103 NEGRO	2	\$113.00	\$226.00
26	CANNON L11121A CARTRIDGE 103	6	\$113.00	\$678.00
27	XEROX PHASER 3610 106R02721	6	\$232.65	\$1,395.90
29	MEMORIAS USB DE 128 GB / 64 GB	15	\$34.56	\$518.40
TOTAL				\$4,325.65

LOTE 2: DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES

No.	DESCRIPCIÓN				CANT.	PRECIO UNITARIO	TOTAL
14	HP	TONER	CONSUMIBLE PARA IMPRESOR LASERJET 4200	Q1338A (38A)	1	\$185.70	\$185.70
31	HP	CARTUCHO	CONSUMIBLE PARA IMPRESOR HP DESKJET 9800 Y 6940	97 COLOR	73	\$46.09	\$3,364.57
36	CANON	CARTUCHO	CONSUMIBLE PARA IMPRESOR CANON IP MX-300	41 COLOR	2	\$27.24	\$54.48
37	CANON	CARTUCHO	CONSUMIBLE PARA IMPRESOR CANON IP MX-300	40 NEGRO	3	\$21.48	\$64.44
63	1	CARTUCHO	CONSUMIBLE PARA IMPRESOR HP J4660	901 (NEGRO)	1	\$15.32	\$15.32
64	HP	CARTUCHO	CONSUMIBLE PARA IMPRESOR HP J4660	901 (TRICOLO)	4	\$27.32	\$109.28
93	USB	64GB	USB	USB	15	\$36.73	\$550.95
TOTAL							\$ 4,344.74

LOTE 4: DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

No.	DESCRIPCIÓN	CANT.	PRECIO UNITARIO	TOTAL
10	TINTA COLOR NEGRO P/ IMPRESOR EPSON 6590/6090 , 748 XXL	110	\$38.06	\$4,186.60
TOTAL				\$4,186.60

El suministro antes descrito servirá para cubrir parte de las necesidades del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias. EL SUMINISTRANTE responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y



por lo menos serán: Las Bases de Licitación y sus Anexos; la oferta técnica y económica de EL SUMINISTRANTE, y sus documentos; la Resolución Número CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, antes citada; las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; las Garantías y cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. En caso de controversia entre los Documentos Contractuales que forman parte del presente Instrumento, prevalecerá lo estipulado en éste. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia de este contrato será a partir de la entrega del contrato legalizado hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, obligándose ambas partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven del presente Instrumento. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total por el suministro objeto del presente contrato, es de DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$12,856.99), que incluye el trece (13%) por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. EL MINISTERIO se compromete a efectuar el pago a EL SUMINISTRANTE a través de la Dirección Financiera Institucional, Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, y Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario después de haber retirado el correspondiente quedan, previa presentación de factura de consumidor final o comprobante de crédito fiscal y el acta de recepción respectiva, mediante la cual conste que EL MINISTERIO ha recibido de conformidad y a su entera satisfacción, la cual debe ser firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE y el Administrador del Contrato que corresponda. Los documentos para pago deberán presentarse de la siguiente manera: LOTE 1-MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: Factura de Consumidor Final a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la cual deberá detallar el uno por ciento (1.00%) de retención en concepto de anticipo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162, inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-2232-2007, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; LOTE 2-DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES: Factura de Consumidor Final a nombre de la Dirección General de Centros Penales; LOTE 3-FONDO DE ACTIVIDADES ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES: Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Centros Penales;

m

y, LOTE 4-DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA: Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería. **CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO.** Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este Contrato, provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional, Líneas de Trabajo 01-Dirección Superior, 02 - Administración General, 03 Administración Financiera y 04 Planificación; Unidad Presupuestaria 02 - Prevención, Participación y Reinserción Social, Líneas de Trabajo 01 - Prevención y Participación Ciudadana, 02 - Centros Intermedios, 03 - Dirección de Toxicología y 04- Comisión Nacional Antidrogas; Unidad Presupuestaria 03 - Justicia e Iniciativas Legislativas - Líneas de Trabajo 01 - Técnica Jurídica, 02 - Academia Internacional para el Cumplimiento de la Ley (ILEA) y 03 Atención a Víctimas y Equidad de Género; Unidad Presupuestaria 06 - Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01 - Reclusión y Rehabilitación, Unidad Presupuestaria 52 - Fortalecimiento y Operativización de Medidas Extraordinarias para el Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01 - Fortalecimiento del Sistema Penitenciario para la Ejecución de Medidas Extraordinarias de Seguridad Pública y con recursos provenientes de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública - Dirección General de Migración y Extranjería, Unidad Presupuestaria 81 - Prestación de Servicios del MJSP, Líneas de Trabajo 01 - Servicios de Migración y Extranjería, y Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública - Dirección General de Centros Penales, Unidad Presupuestaria 81- Prestación de Servicio del Ministerio de Justicia y Seguridad, Línea de Trabajo 03 - Servicio de Centros Penales. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE.** EL SUMINISTRANTE en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro objeto del presente contrato de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Primera del presente Instrumento, por medio de una sola entrega, en un período máximo de quince (15) días calendario posterior a la entrega del contrato legalizado. Las entregas se harán al Encargado de la Bodega de cada una de las dependencias, según el siguiente detalle: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: Alameda Juan Pablo II, Edificio B-Tres, Primer Nivel, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador; DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA: Novena Calle Poniente y Quince Avenida Norte, contiguo al Edificio del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Centro de Gobierno, San Salvador; DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES: Tercera



Avenida Norte, entre Once y Trece Calle Poniente, San Salvador. EL SUMINISTRANTE garantiza que la fecha de vencimiento será de dos años mayor a la fecha de su entrega, el cual deberá consignarse en cada producto de manera legible. EL SUMINISTRANTE, se compromete a identificar cada uno de los embalajes y productos con el sello de la empresa, cuando éstos sean entregados en la bodega de cada una de las dependencias. **CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS.** EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este contrato. Si durante el plazo de la garantía de calidad de bienes, se observare algún vicio o deficiencia, que por defecto de fábrica presentaren los productos, la DACI formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes. En todo caso, EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el suministro objeto del presente Instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 de la LACAP. **CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato siguientes: Juan Gabriel Hernández y Juan Antonio Guardado Galdámez, ambos Técnicos de la Dirección de Informática y Desarrollo Tecnológico de esta Secretaría de Estado; Miguel Ángel Herrera Aguilar, Coordinador de Soporte Técnico de la Unidad de Informática y Desarrollo Tecnológico de la Dirección General de Migración y Extranjería; y, Yeni Julieta Gutiérrez, Colaboradora Administrativa de la Unidad de Tecnología y Desarrollo Informático de la Dirección General de Centros Penales, nombrados en Acuerdo de Nombramiento número DOSCIENTOS DIECISÉIS de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho. Los Administradores del Contrato tendrán las responsabilidades señaladas en los artículos 82-Bis de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81, del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a los Administradores del Contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. Los Administradores del Contrato serán los responsables de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.** Para asegurar el cumplimiento

de todos los términos establecidos en este contrato, EL SUMINISTRANTE deberá otorgar a favor de EL MINISTERIO, en la DACI del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, las siguientes garantías: A) Garantía de Cumplimiento de Contrato. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la respectiva entrega del contrato legalizado, deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato, a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$2,571.40), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta treinta (30) días posteriores a la fecha de la finalización del contrato o de sus prórrogas, si las hubiere. B) Garantía de Calidad de Bienes. Esta garantía será por un valor de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,285.70), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del suministro y deberá presentarla dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción, y estará vigente por el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la recepción definitiva de los bienes. CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá modificarse de común acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, debiendo emitir EL MINISTERIO la correspondiente autorización. EL SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 83 de la LACAP y 75 del RELACAP. Las modificaciones o prórrogas se formalizarán por medio del documento contractual respectivo firmado por EL MINISTERIO y EL SUMINISTRANTE. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES. Si

acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la DACI. La ampliación del plazo de entrega del suministro se efectuará de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 de la LACAP y 76 del RELACAP, en tal caso el Titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública emitirá la resolución de prórroga correspondiente. La ampliación en el plazo de entrega se formalizará por medio de una modificativa contractual firmada por EL MINISTERIO y EL SUMINISTRANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a EL SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales serán comunicadas por medio de la DACI. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE.** En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 de la

m

LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y, c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato las demás causales de extinción establecidas en los artículos 93 y siguientes de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Edificio B-3, Primera Planta, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil dieciocho.

DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ,
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



[REDACTED]
ROLANDO ERNESTO FONSECA LEIVA,
EL SUMINISTRANTE.



[REDACTED] En la ciudad de San Salvador, a las once horas y dieciocho minutos del día veintitrés de octubre de dos mil dieciocho. Ante mí, ENA TAMARA PACHECO FERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, comparecen los señores, DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ, de [REDACTED] Abogado, de este domicilio, persona de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de

El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Institución con
Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Licenciado Douglas Arquímides Meléndez Ruiz, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis que concluyen el cinco de enero de dos mil diecinueve, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL MINISTERIO**; y **ROLANDO ERNESTO FONSECA LEIVA**, de cuarenta y nueve años de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] en Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] actuando en calidad de Apoderado Especial Administrativo, en nombre y representación de la sociedad **DATA & GRAPHICS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

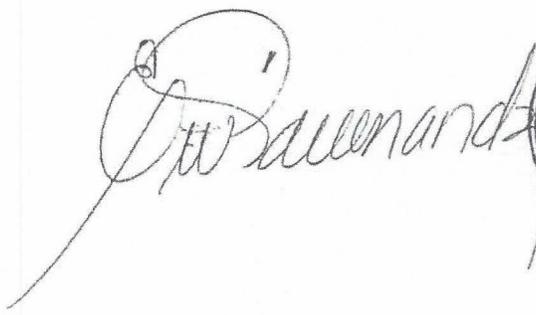
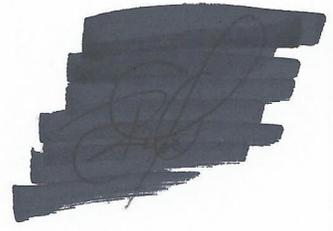
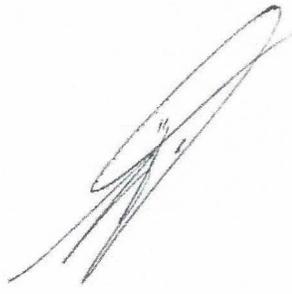
[REDACTED] personería que acredito y así lo hago constar a través de copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada por el señor Ramón Rigoberto Hernández, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad, en esta ciudad, a las quince horas y veinte minutos del día uno de junio del año dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Pedro Alfonso Fumagalli, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número OCHO del libro UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día diez de julio de dos mil dieciocho, a favor del suscrito, señor Rolando Ernesto Fonseca Leiva, con el objeto de que en nombre de la sociedad el suscrito pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este contrato; en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, que en el

m

transcurso del presente instrumento denominaré EL SUMINISTRANTE y ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera es "ilegible" y la segunda se lee "ilegible", por haber sido puestas de su propio puño y letra y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato de Adquisición de Consumibles de Informática para el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias a Nivel Nacional, que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-VEINTICUATRO/DOS MIL DIECIOCHO-MJSP. II) Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones de sus representadas, contenidos en las DIECIOCHO cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que consta en cuatro hojas de papel simple y, que entre sus cláusulas principales establece que EL SUMINISTRANTE, se compromete a suministrar consumibles de informática, que servirán para cubrir parte de las necesidades del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus dependencias, y que asimismo han sido detallados en cuanto a sus características, cantidades, precios unitarios y totales en las Cláusulas Primera y Cuarta del referido Contrato. III) Que el monto total por dicho suministro es la cantidad de DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. IV) Que la vigencia del contrato será a partir de la entrega del contrato legalizado hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. V) Que EL SUMINISTRANTE se obliga a proporcionar a EL MINISTERIO, el suministro por medio una sola entrega, en un período máximo de quince días calendarios posteriores a la entrega del contrato legalizado. Las entregas se harán al Encargado de la Bodega de cada una de las dependencias, según el siguiente detalle: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: Alameda Juan Pablo II, Edificio B-Tres, Primer Nivel, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador; DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA: Novena Calle Poniente y Quince Avenida Norte, contiguo al Edificio del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, Centro de Gobierno, San Salvador; DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES: Tercera Avenida Norte, entre Once y Trece Calle Poniente, San Salvador. Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: De ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la

Versión Pública, art. 30 LAIP
Supresión de Información confidencial

personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. DOY FE.



m

1.